

Oficio No.: SG- **2649**  
Quito D.M., 21 AGO. 2018  
Ticket GDOC: 2018-127098

Abogado  
Mario Guayasamín  
Presidente de la Comisión de Salud  
Presente

*Asunto: Revisión requisitos formales proyecto de Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 048, que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito.*

De mi consideración:

En atención a su oficio No. MGD-CMQ-2018-329, de 21 de agosto de 2018, recibido en esta Secretaría en la misma fecha, por el cual remite el proyecto de Ordenanza Modificatoria de la Ordenanza Metropolitana No. 048, que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito; y, de conformidad con lo previsto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, esta Secretaría ha procedido a realizar la revisión de los requisitos formales de dicho proyecto, previo al envío a la Comisión competente en función de la materia, respecto de lo cual me permito informar lo siguiente:

- El proyecto de Ordenanza en referencia cumple los requisitos previstos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, así como en la Resolución del Concejo Metropolitano No. C 074, es decir, se refiere a una sola materia, contiene exposición de motivos, considerandos, articulado correspondiente, así como la referencia a las normas a ser modificadas.

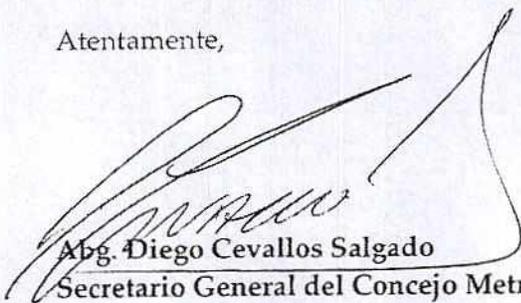
En tal virtud, remito el proyecto de Ordenanza en referencia a la Comisión de su Presidencia, a fin de que en cumplimiento de lo establecido en el literal b) del artículo 13 de la Resolución de Concejo No. C 074, se sirvan incluir, en un plazo máximo de 15 días, el conocimiento del mismo en sesión de la Comisión de Salud.

Se deja constancia de que la presente revisión de formalidades se realiza sin perjuicio del ejercicio de las competencias de las Comisiones, como órganos asesores del Cuerpo Edilicio, y las distintas dependencias municipales, con relación a la revisión de la oportunidad técnica, jurídica y legislativa del proyecto en referencia.

Finalmente, me permito informar a usted que el proyecto en referencia ya se encuentra disponible para consulta pública en el portal de "Concejo Abierto de Quito", [gobiernoabierto.quito.gob.ec](http://gobiernoabierto.quito.gob.ec), Sección Transparencia, Normativa, con el fin de que la ciudadanía pueda seguimiento al mismo, y de ser el caso, ejerzan el derecho a acreditarse en la silla vacía.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,



Abg. Diego Cevallos Salgado

Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito

Acción:	Responsable:	Unidad:	Fecha:	Sumilla:
Elaborado por:	D. Cevallos	Secretaría	2018-08-21	

Ejemplar 1: Destinatarios  
Ejemplar 2: Archivo numérico  
Ejemplar 3: Archivo de antecedentes  
Ejemplar 4: Secretaría General del Concejo  
CC: Con copia junto con expediente original  
Ejemplar 5: Secretaría de las Comisión de Salud  
CC: Con copia para conocimiento  
Ejemplar 6: Alcaldía Metropolitana  
Ejemplar 7: Concejal Abg. Mario Guayasamín



Mario Guayasamín D.  
CONCEJAL  
MUNICIPIO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

*Handwritten signature and date: 21/08/2018*

Quito, 21 de agosto del 2018  
Oficio No. MGD-CMQ-2018-329  
Asunto: Remito proyecto de Ordenanza Modificatoria

Abogado  
Diego Cevallos Salgado  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO**  
Presente

De mi consideración:

De conformidad con lo dispuesto en el literal a) del artículo 13 de la Resolución C074 de 8 de marzo de 2016, adjunto en 7 fojas útiles el proyecto de "ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO", sancionada el 15 de abril del 2011 para el trámite correspondiente, mismo que se tratará en la Comisión de Salud.

Por la atención que se dé a la presente, me suscribo de usted. -

Atentamente,

*Handwritten signature of Mario Guayasamín D.*  
Mario Guayasamín D.  
Concejal Metropolitano de Quito

MGD/Iván M.

QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
MUNICIPAL RECEPCIÓN  
Fecha: 21/08/2018 Hora: 12:25  
Nº. HOJAS: CINCO  
Recibido por: *[Handwritten signature]*

## ORDENANZA METROPOLITANA No ....

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El proyecto denominado "perro comunitario" (mascota comunitaria) comprende ayudar a los perros sin hogar, integrando a los vecinos de un determinado sector, con acciones prácticas y de manera conjunta. La intención es generar una sociedad más responsable y sensible con los animales y generar conciencia en la comunidad ante un tema tan sensible como lo es la fauna urbana dentro del Distrito Metropolitano de Quito. Bajo la premisa de que los perros callejeros son parte de la comunidad y tienen derecho a ser tratados con responsabilidad, la iniciativa propone la solución que, mediante la colaboración de los vecinos en un determinado sector, se construya una sociedad mejor. Es imprescindible que se haga contacto con el animal y que la responsabilidad de los vecinos, de manera informal mediante la organización y participación inclusive con la colaboración de la autoridad pública responsable, se acuerde en proporcionarle vacunas, esterilización, atención médica. La propuesta además también incluye el registro correspondiente, identificación (con un collar), brindarle alimentación y agua, techo para refugio, abrigo, en fin, proporcionarle bienestar. Además, permite que los vecinos sientan que ese perro comunitario es de todos y lleven a cabo una tenencia responsable y comunitaria; también, de ser necesario, viabilizar más rápidamente y de mejor manera la búsqueda de una familia adoptiva.

*Definición de animales de compañía Son animales de compañía los que se crían y reproducen con la finalidad de vivir con las personas, con fines educativos, sociales o lúdicos, sin ninguna actividad lucrativa, aplicable esta definición a todos los artrópodos, anfibios, peces, reptiles, aves y mamíferos de compañía cuya comercialización o tenencia no esté prohibida por la normativa vigente. Especialmente será de aplicación a las subespecies y variedades de perros (Canis familiaris) y gatos (Feliscatus), quedando excluidos de esta definición los animales de experimentación cuya protección esté regulada por las leyes españolas o las normas comunitarias, y los que se crían para obtener trabajo, carne, piel o algún otro producto útil al hombre.*  
[http://www.oriuela.es/wp-content/uploads/2013/04/Definici%C3%B3n\\_ac.pdf](http://www.oriuela.es/wp-content/uploads/2013/04/Definici%C3%B3n_ac.pdf)  
Es necesario, tener en cuenta los siguientes conceptos:

- **Perros callejeros:** involucra a todos los perros que se encuentran en la calle, tanto perro vagabundo, de casa y comunitarios.
- **Perros vagabundos (en estado de abandono):** son aquellos que no tienen hogar o mejor dicho que su hogar es la calle.
- **Perros de casa:** son aquellos perros que pertenecen a un dueño, viven en un hogar. Dentro de la definición de perros callejeros, son aquellos animales a los cuales sus dueños los sueltan a las calles y que por este motivo parecen perros sin dueños (con permiso para vagar)
- **Perros comunitarios:** son aquellos animales que no tienen dueño, pero son parte de un sector, comunidad, etc. La gente de ese sector los alimenta y los cuida como si fueran de ellos.
- **Diseminación de desechos:** los perros, al estar hambrientos escarban en la basura, diseminando los desechos en la vía pública. Esto tiene como consecuencia la atracción plagas (moscas, ratones) malos olores, diseminación de enfermedades y con ello problemas en la salud pública.

- **Excrementos:** genera problemas de higiene en el sector, produciendo malos olores, posibles resbalones en la vía pública, concentración de moscas y otros problemas asociados con salud, especialmente la salud de niños que juegan en parques y tienen mayor probabilidad de contacto con estos desechos.
- **Accidentes de tránsito:** perros que atraviesan la calzada de forma repentina, produciendo accidentes que en la mayoría de los casos produce la muerte del can y en el peor de los casos hasta la muerte de las personas involucradas en el accidente o peatones que se encontraban en el lugar.
- **Contaminación acústica:** producida por los perros al ladrar, aullar, etc. producto de peleas, ladridos a peatones, soledad, hambre, etc.
- **Transmisión de enfermedades y parásitos:** como la hidatidosis, rabia, parvovirus, coronavirus, toxocariasis, enfermedades dérmicas, pulgas, garrapatas, etc. que se transmiten entre animales de la misma especie.
- **Agresión a transeúntes:** en mayor medida por perros callejeros con dueño (con permiso para vagar), que son dejados libres en las calles para deambular en el día. Es un problema muy grave que afecta principalmente a niños, los cuales además de las marcas físicas que les genera (heridas, amputaciones, infección de heridas, transmisión de enfermedades, etc.) les produce un daño psicológico, quedando condicionados a que estas mascotas son peligrosas. En el peor de los casos, pueden producir la muerte de personas y de otros animales del sector.
- **Tenencia y manejo responsable de mascotas:** Conjunto de obligaciones que adquiere una persona cuando decide acoger a un animal de compañía, para asegurar su bienestar, así como el bienestar de las personas y del entorno.
- **Esterilizar:** Hacer infecundo y estéril lo que antes no lo era
- **Vacunar:** Inocular una vacuna a una persona o a un animal para provocar en ellos una respuesta de defensa y preservarlos de una enfermedad determinada
- **Sanciones y Multas**
- **Comunidad**
- Registro, Propietarios, poseedores, tenedores, guías

BORRADOR PROYECTO DE LEY N.º 11.343

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Vistos los informes Nos ... .. y ... .., de fechas ... .. y ... .. respectivamente, emitidos por la Comisión de Salud.

### CONSIDERANDO:

- Que,** la Declaración Universal de los Derechos del Animal, suscrita en Londres el 23 de septiembre de 1977, en su artículo 1 indica que "Todos los animales nacen iguales ante la vida y tienen los mismos derechos a la existencia."
- Que,** la Declaración Universal de los Derechos del Animal en su artículo 2, literal c) indica que, "(...) todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre"
- Que,** la Declaración Universal de los Derechos del Animal Artículo 5, en el literal a) indica que, "(...) todo animal perteneciente a una especie que viva tradicionalmente en el entorno del hombre, tiene derecho a vivir y crecer al ritmo y en las condiciones de vida y de libertad que sean propias de su especie"
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 415 señala que los Gobiernos autónomos descentralizados, adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso del suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el crecimiento de zonas verdes"
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 88, literal r) indica que "Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: (...) r) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";
- Que,** el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el artículo 84, letra s) determina que "Son funciones del gobierno del distrito autónomo metropolitano, (...) s) Crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana";
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27, refiere sobre las Facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales en materia ambiental, y en el numeral 1) indica que, "(...) Regular y controlar el manejo responsable de la fauna y arbolado urbano"
- Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 139 indica "Objeto. El presente capítulo tiene por objeto la promoción y la garantía del bienestar animal, a través de erradicar la violencia contra los animales, fomentar un trato adecuado para evitarles sufrimientos innecesarios y prevenir su maltrato, y de aplicar y respetar los protocolos y estándares derivados de instrumentos internacionales reconocidos por el Estado.

La tenencia de animales conlleva la responsabilidad de velar por su bienestar, y su manejo deberá promover una relación armoniosa con los seres humanos.”

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en su artículo 140 refiere sobre la fauna urbana e indica que “La fauna urbana está compuesta por los animales domésticos, los animales que tienen como hábitat espacios públicos y áreas verdes, y los animales que constituyen un riesgo por el contagio de enfermedades en el perímetro cantonal.”

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 142 del Código Orgánico del Ambiente, indica sobre los ámbitos para el manejo de fauna urbana, y en el numeral 1) indica “(...) Compañía: todo animal que ha sido reproducido, criado o mantenido con la finalidad de vivir y acompañar a las personas;

**Que,** el artículo Art. 144 del Código Orgánico del Ambiente ordena sobre la gestión de los Gobiernos Autónomos Descentralizados e indica que “(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos contarán con las atribuciones de planificación, regulación, control, gestión y coordinación con los entes rectores competentes en los ámbitos de salud, investigación, educación, ambiente y agricultura, de conformidad con las disposiciones de este Código y la ley.

Las atribuciones serán las siguientes:

1. Regular el bienestar animal en la tenencia, crianza, comercialización, reproducción, transporte y eutanasia animal;
2. Crear mecanismos y herramientas para realizar estimaciones estadísticas poblacionales o data censal sobre fauna urbana, dentro de su jurisdicción, así como para crear y mantener actualizado un registro de establecimientos para animales, organizaciones protectoras de animales y de las personas sancionadas por maltrato animal;
3. Implementar mecanismos para la prevención y control de enfermedades transmisibles entre los animales y las personas;
4. Establecer planes y programas de prevención, manejo y control de poblaciones de animales; campañas informativas y educativas sobre bienestar animal priorizando la educación comunitaria, así como de esterilización y adopción responsable;
5. Crear incentivos que promuevan el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este capítulo;
6. Investigar y promover las denuncias ciudadanas sobre casos de maltrato contra animales en su jurisdicción y aplicar sanciones para cada infracción, acorde a los lineamientos de este Capítulo;
7. Diseñar e implementar protocolos de actuación en el rescate y asistencia de animales en casos de catástrofes y emergencias, en coordinación con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, con los ministerios del ramo competentes, y con la asesoría técnica de representantes de las facultades y escuelas veterinarias;
8. Regular y autorizar los espacios públicos donde se comercialicen animales; y,

9. Las demás que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y Metropolitano considere necesarias para el cumplimiento del manejo responsable de fauna urbana.

Para el ejercicio de estas atribuciones se contará con el apoyo coordinado de las organizaciones de la sociedad civil y entidades colaboradoras para el cumplimiento de dichos fines.

**Que,** el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 145 indica "De las obligaciones y responsabilidades en relación con los animales. El tenedor o dueño de un animal, así como los propietarios de establecimientos que tratan con animales, según su especie, deberán satisfacer las siguientes necesidades básicas:

1. Alimentación, agua y refugio, de acuerdo a los requerimientos de cada especie;
2. Un trato libre de agresiones y maltrato;
3. Atención veterinaria; y
4. Respetar las pautas propias del comportamiento natural del animal, según su especie."

**Que,** el artículo Art. 149 del Código Orgánico del Ambiente. - Control de población de la fauna urbana. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos deberán prevenir y controlar la sobrepoblación de animales que se definan para el efecto.

Para la prevención y control de poblaciones de animales se implementarán al menos las siguientes medidas:

1. Programas de educación a la población sobre la tenencia responsable de animales;
2. Gestión integral de los residuos y desechos de acuerdo a las disposiciones de este Código;
3. Programas de adopción de animales rescatados;
4. Campañas de vacunación, esterilización, control de parásitos; y,
5. Regularización de la reproducción de animales de compañía con fines comerciales"

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 116 publicado en Registro Oficial 532 de 19 de febrero de 2009 los ministerios de Salud Pública y de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, emitieron el Reglamento de Tenencia y Manejo Responsable de Perros;

**Que,** La Ordenanza Metropolitana No. 0048 que, regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito fue sancionada el 15 de abril del 2011;

**Que,** la Ordenanza Metropolitana 003 sancionada el ... en su artículo 45 indica "Ámbito de las Comisiones. - Salud: Estudiar, elaborar y proponer al Concejo proyectos normativos que garantice el acceso efectivo y equitativo a servicios integrales de salud con calidad y oportuna, que provean a la población de entornos

y estilos de vida saludables, prevención y aseguramiento en salud, consolidando el Sistema Metropolitano de Salud, contando con la participación de instituciones establecimientos, unidades médicas públicas y privadas y a la comunidad”

**Que,** el Plan Decenal de Salud 2015-2025, en su objetivo No. 6, refiere sobre mantener la vigencia de enfermedades zoonóticas, el manejo y control de la fauna urbana y la promoción de la convivencia responsable de los animales.

En ejercicio de sus atribuciones legales establecidas en los artículos 7, 57 literal a) y 87 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, el Concejo Metropolitano de Quito,

#### EXPIDE LA SIGUIENTE:

### **ORDENANZA MODIFICATORIA DE LA ORDENANZA METROPOLITANA No. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”**

**Artículo 1.-** Agréguese después del Capítulo XII: “Del uso de Perros de asistencia para personas con discapacidad” de la Ordenanza Metropolitana No. 048 QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCION Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, el capítulo innumerado intitulado, “Del Perro Comunitario”.

**Art... (1). - Perro Comunitario.** - Es aquel animal, considerado dentro del grupo de animales de compañía, que alguna vez tuvo dueño y hogar que fue abandonado o perdido, y que fue acogido por un grupo de vecinos o sector determinado quienes lo protegen y cuidan, con atención al bienestar animal y tenencia responsable de animales de compañía.

**Art... (2). - Registro y responsabilidades.** - La Secretaría Metropolitana de Salud, a través de Urbanimal, llevará el registro de los perros comunitarios en el Distrito Metropolitano de Quito. En este registro constarán datos de los animales como: identificación del lugar donde vive, vacunas, esterilización, y cualquier otra información que se considere importante. Se detallará además los nombres de tres personas del barrio o sector donde viven el o los perros comunitarios; estas personas serán responsables ante la autoridad y mantendrán la organización y comunicación con las otras personas del barrio o sector. Los vecinos del barrio o sector donde vivan perros comunitarios, deberán proporcionar recipientes en donde colocarán alimento y agua para los animales deberán proporcionar el cuidado y salud del animal como atención veterinaria, vacunas, baños y limpieza del entorno donde este vive. Se deberá además proveer de casas con las características necesarias en donde se guarnecerán y descansarán, para la ubicación de esta casa se tendrá en consideración las disposiciones establecidas para el buen uso del espacio público;

Las personas registradas a cargo de los perros comunitarios, serán responsables de los daños causados por estos en el espacio público o a personas y asumirán las responsabilidades de sanción y otros gastos incurridos

**Art... (3). - Identificación.** - El o los perros comunitarios deberán llevar un collar identificativo de color (verificar el color), además de ser necesario se implantará en el

animal un chip como lo determina en el artículo 39 de esta Ordenanza. Estos animales deberán ser obligatoriamente esterilizados y vacunados, además no deberá representar peligro comprobado por la autoridad, para los vecinos del barrio, sector o comunidad donde viva el animal.

**Art... (4). - Inspecciones y Verificación.** - El personal de Urbanimal así como de otros servicios municipales realizarán inspecciones, cuando los vecinos de un sector o barrio en donde vivan el o los perros comunitarios, así lo soliciten; en esta inspección se verificará el cumplimiento de las disposiciones referentes a las obligaciones sobre tenencia de animales de compañía, así como las prohibiciones que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.

**Art... (5).- Educación y Organizaciones de la Sociedad Civil.**- Las organizaciones de la sociedad civil, podrán trabajar en conjunto con la autoridad municipal responsable del control, manejo, protección de fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito en lo concerniente al proceso de aplicación y operatividad, así como el de socialización con la comunidad en el tema de perros comunitarios; luego de realizar un plan de trabajo en el que se deriven responsabilidades para cada uno de los intervinientes.

BORRADOR PROYECTO DE ORDENANZA

## EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto los informes Nos. ICXX-2016 del mismo año, expedidos por la Comisión Conjunta de Ambiente y de Salud.

### Exposición de motivos

El derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado está plasmado en la Constitución de la República, y aún más, de manera concreta en los artículos 415 y 71 de dicho Cuerpo Constitucional se estipula que los Gobiernos Autónomos Descentralizados, como es el caso del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, deben adoptar políticas integrales y participativas que permitan regular el manejo de la fauna urbana, la protección de la naturaleza y la promoción del respeto a todos los elementos que forman los ecosistemas.

Con positivo criterio el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización dispone en su artículo 54 literal r), como una función fundamental de los municipios del País, crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas para regular el manejo responsable de la fauna urbana.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, tiene una larga trayectoria como entidad líder de la gestión ambiental del país y en esa línea de acción, expidió la Ordenanza No. 048 sancionada con fecha 15 de abril de 2011, que constituyó un importante aporte a la temática de la fauna urbana en el País, fundamentada a su vez, en la Ordenanza Metropolitana No.128 de 14 de septiembre del 2004 y su Reglamento de aplicación, que regulaban las condiciones en las que se deben mantener a los perros y otros animales domésticos en armonía con la normativa de la Ley Orgánica de Salud, referente al control y manejo de los animales callejeros como responsabilidad directa de los Municipios, en coordinación con las autoridades nacionales de Salud Pública.

Desde la expedición de la Ordenanza No.048 se han producido importantes cambios en la legislación ambiental del País y también la necesidad de normas concretas y recursos suficientes para prevenir y controlar la proliferación indiscriminada de fauna urbana, de

manera especial de varios cientos de miles de perros callejeros, lo que hace necesario precautelar el equilibrio de los ecosistemas urbanos, prevenir accidentes por animales mal manejados, enfermedades zoonóticas, la necesidad de regular los animales de compañía con dueño u con dueño desconocido y otros problemas de salud pública.

La reforma a la Ordenanza 048, fundamentalmente tiene cuatro elementos muy importantes, el primero, referente a que no se podrá vender o comercializar ningún perro o gato en el Distrito Metropolitano sin haber sido esterilizado; el segundo, la inclusión de un concepto moderno referente al "perro comunitario"; el tercero, la prohibición total de presentación de circos en cuyo elenco existan animales, para evitar su maltrato y sufrimiento; y el cuarto, se refiere a armonizar la normativa metropolitana con aquella constante en el nuevo Código Orgánico Integral Penal, COIP, razón por la cual se ha incluido en la reforma de la Ordenanza, una sección expresamente dedicada a infracciones y contravenciones que se ajuste a las normas penales del Cuerpo Legal antes indicado.

La elaboración de esta reforma ha demandado un importante esfuerzo de socialización con las más importantes, por no decir todas, las organizaciones de bienestar animal, gremiales del sector de la medicina veterinaria, salud, etc. existentes en el Distrito Metropolitano de Quito, realizadas directamente por los señores concejales Eduardo del Pozo y Mario Guayasamín, y la Comisión Conjunta de Ambiente y Salud.

La normativa legal debe tener la flexibilidad de ajustarse a la realidad del medio y de la sociedad, cada vez cambiante y acoplarse a su necesidad jurídica, por ello, siendo la Ordenanza No. 048, un valioso instrumento legal, se ha mantenido la totalidad de su contenido, con únicamente pocas reformas que sirven para actualizarla y fortalecerla.

### **Considerando:**

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;
- Que,** el artículo 415 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos autónomos descentralizados "adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial urbano y de uso de suelo, que permitan regular el crecimiento urbano, el manejo de la fauna urbana e incentiven el establecimiento de zonas verdes";

- Que,** el artículo 71 de la Constitución del Ecuador, señala que el Estado "incentivará a las personas naturales y jurídicas y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema";
- Que,** la autoridad municipal que posee competencia para normar, tiene la obligación de adecuar, formar y materialmente a las leyes, ordenanzas y demás normas jurídicas los derechos previstos en la Constitución. "En ningún caso, las leyes, otras normas jurídicas, ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución" (artículo 84);
- Que,** las normas y los actos del poder público deben mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; caso contrario carecerán de eficacia jurídica (Constitución artículo 424);
- Que,** el numeral 4 del artículo 264 de la Constitución del Ecuador, señala que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: "4...actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la ley";
- Que,** la letra r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala que es función del gobierno autónomo descentralizado crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas, en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;
- Que,** el artículo 123 de la Ley Orgánica de Salud señala que "...El control y manejo de los animales callejeros es responsabilidad de los municipios, en coordinación con las autoridades de salud";
- Que,** la Ordenanza Metropolitana No. 0128 sancionada el 14 de septiembre de 2004 y publicada en el Registro Oficial No. 444 el 18 de octubre de 2004, regula las condiciones en las que se debe mantener a los perros y otros animales domésticos;
- Que,** el artículo 2 del Acuerdo Ministerial No. 116 "Reglamento de tenencia y manejo responsable de perros", publicado en el Registro Oficial No. 532 de 19 de febrero de 2009, establece que los gobiernos seccionales serán competentes para la aplicación de la norma contenida en dicho reglamento;

**Que,** desde 1963 el Ecuador es miembro de la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), organismo internacional que desde el 2001 impulsa a nivel mundial el bienestar animal como componente importante de la Salud Pública Veterinaria; y,

**Que,** existe la necesidad de regular la tenencia de animales de compañía con dueño y con dueño desconocido, dentro del territorio de Distrito, con la finalidad de precautelarse el equilibrio de los ecosistemas urbanos, así como prevenir accidentes con animales mal manejados, enfermedades zoonóticas y otros problemas de salud pública.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 8, numeral 1 y 6 de la Ley de Régimen del Distrito Metropolitano de Quito; y, artículo 57, literal a), artículo 87, literal a) y artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

#### **EXPIDE:**

**LA ORDENANZA METROPOLITANA MODIFICATORIA A LA ORDENANZA No. 0048, SANCIONADA EL 14 DE ABRIL DE 2011, QUE REGULA LA TENENCIA, PROTECCIÓN Y CONTROL DE LA FAUNA URBANA EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.**

**Artículo 1.-** En el párrafo segundo del Art. 1, referente a la Fauna Urbana, luego de las palabras "cuyes y conejos" aumentar el siguiente texto:

"animales exóticos y silvestres en cautiverio que se encuentren dentro del área urbana".

**Artículo 2.-** En el artículo quinto, en el párrafo primero después de molestias a las personas incluir el siguiente texto: "para evitar problemas de dominancia, enfermedades relacionadas a factores hormonales y sobrepoblación".

En este mismo artículo aumentar un literal j): "los propietarios y/o tenedores de animales domésticos, perros y gatos, tienen la obligación de esterilizar a los animales".

**Artículo 3.-** Después del literal h) del artículo 16, incluir lo siguiente: "Se aplicará la Ordenanza 316 y otras que regulan el tema. En el caso de los animales de consumo se aplicará lo establecido por la OIE, Autoridad Mundial de Sanidad Animal, de la cual el Ecuador es País Signatario".

- Artículo 4.-** En artículo 18, a partir de la palabra "existan animales", "se suprime todo el texto del artículo".
- Artículo 5.-** En el artículo 29, literal c), después de mencionadas, serán sancionados, aumentar "como contravención leve".
- Artículo 6.-** En el artículo 30, al final del literal b), incluir: "este incumplimiento se considerará contravención grave".
- Artículo 7.-** En el artículo 33, al final aumentese: "su incumplimiento se considerará contravención grave".
- Artículo 8.-** En el artículo 34, al final aumentese: "el incumplimiento de todos o de uno de los siguientes literales: a, b, c, d, e, se considerará como contravención grave".
- Artículo 9.-** En el artículo 35, al final del primer párrafo aumentese: "el incumplimiento de esta disposición se considerará como contravención grave". Al final del segundo párrafo aumentese: "y su incumplimiento se considerará contravención grave."
- Artículo 10.-** Agréguese al final del texto del primer párrafo del artículo 36, lo siguiente:  
"Previo la comercialización de perros y gatos estos deben ser esterilizados de manera técnica, por un médico veterinario, cumpliendo con los principios de Bienestar Animal".  
En el párrafo segundo, cámbiese la palabra "serán" por "se permitirá la venta de". En dicho artículo también, en el penúltimo párrafo, después de "vacunas", aumentese "y la esterilización".
- Artículo 11.-** En el artículo 37, después del primer párrafo aumentese los siguientes párrafos:  
"Las instalaciones de los criaderos y establecimientos serán evaluados como requisito previo al otorgamiento de los permisos respectivos por parte a la Autoridad Municipal; de conformidad con el Reglamento que se expedirá para el efecto".  
"Los establecimientos citados, deberán contar con un veterinario de asistencia para casos necesarios, quedando prohibidos de realizar cualquier práctica facultada únicamente a médicos veterinarios sin que esta sea realizada por un profesional del ramo".

**Artículo 12.-** Después del artículo 38 auméntese:

#### **Sección Cuarta**

#### **De la Tenencia, Bienestar y Registro del Perro Comunitario**

**Art... Perro Comunitario.-** Es aquel animal, considerado dentro del grupo de animales de compañía, que alguna vez tuvo dueño y hogar que fue abandonado o perdido, y que fue acogido por un grupo de vecinos o sector determinado quienes lo protegen y cuidan, con atención al bienestar animal y tenencia responsable de animales de compañía.

**Art... Registro y responsabilidades.-** El CEGEZOO llevará el registro de los perros comunitarios en el Distrito Metropolitano de Quito. En este registro constarán datos de los animales como: identificación del lugar donde vive, vacunas, esterilización, y cualquier otra información que se considere importante. Se detallará además los nombres de tres personas del barrio o sector donde viven el o los perros comunitarios; estas personas serán responsables ante la autoridad y mantendrán la organización y comunicación con las otras personas del barrio o sector con el objeto de concientizar y sensibilizar a los vecinos de dicho barrio o sector donde vivan perros comunitarios, proporcionen recipientes para colocar alimento y agua para estos animales. Se deberá además proveer de casas con las características necesarias en donde se guarnecerán y descansarán, para la ubicación de esta casa se tendrá en consideración las disposiciones establecidas para el buen uso del espacio público;

**Art... Identificación.-** El o los perros comunitarios deberán llevar un collar identificativo de color azul, además se les implantará por parte de CEGEZOO un chip gratuitamente como lo determina esta Ordenanza. Estos animales deberán ser obligatoriamente esterilizados y vacunados, además no deberá representar peligro comprobado por la autoridad, para los vecinos del barrio, sector o comunidad donde viva el animal.

**Art... Inspecciones y verificación.-** El personal de CEGEZOO así como de otros servicios municipales realizarán inspecciones, cuando lo soliciten los vecinos de un sector o barrio donde vivan el o los perros comunitarios; en esta inspección se verificará el cumplimiento de las disposiciones referentes a las obligaciones sobre tenencia de animales de compañía, así como las prohibiciones que están sometidos los sujetos obligados respecto a la tenencia de animales de compañía.

**Art...Educación y Organizaciones de la Sociedad Civil.-** Las organizaciones de la sociedad civil, podrán trabajar en conjunto con la autoridad municipal responsable del control, manejo, protección de fauna urbana en el Distrito Metropolitano de Quito en lo concerniente al proceso de aplicación y operatividad, así como el de socialización con la comunidad en el tema de perros comunitarios; luego de realizar un plan de trabajo en el que se asuman compromisos y responsabilidades para cada uno de los intervinientes.

**Artículo 13.-** En el artículo 40, en la parte final del artículo aumentese lo siguiente: "por convenios se podrá delegar esta atribución a criaderos o establecimientos de venta, los mismos que tendrán la obligación de remitir el original del registro al RETEPG en el plazo máximo de treinta días y conservar una copia del mismo".

**Artículo 14.-** En el artículo 43, después de deberán presentarlos aumentar: "cuando se formule una denuncia o a pedido de la autoridad competente o voluntariamente por pedido del dueño y/o tenedor".

**Artículo 15.-** En el artículo 50, después de acompañados de sus perros de asistencia, aumentar: "El perro de asistencia deberá ir en el transporte público sin costo adicional alguno, debidamente identificado, colocado a los pies o en brazos del dueño y/o tenedor".

**Artículo 16.-** A continuación del Capítulo XIV, sustitúyase las secciones II y III por las siguientes:

**Art....- Apelación.-** Toda persona tiene derecho a recurrir de resolución o acto definitivo en todo proceso administrativo que se decida amparado en esta Ordenanza sobre sus derechos ante el señor Alcalde Metropolitano de Quito.

**Art....- Clasificación de contravenciones.-** las contravenciones serán leves, graves y muy graves.

**Art....- Contravenciones leves son:**

- a) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia haya agredido a una persona o animal, sin perjuicio de las sanciones adicionales a las que hubiere lugar.
- b) Pasear a los animales domésticos, perros y gatos, por las vías y espacios públicos, sin collar y sujetos sin trailla (correa).
- c) No mantenerlos con una identificación visible, cuyo color dependerá del resultado de la prueba de comportamiento.

**Art....- Contravenciones graves.-**

- a) Mantener un número mayor de animales de compañía al que le permita cumplir satisfactoriamente con las normas de bienestar animal.
- b) No presentar a los perros a las pruebas de comportamiento establecidas en la presente Ordenanza.

- c) No cumplir con el calendario de vacunación determinado por la Autoridad Municipal.
- d) Practicarles o permitir se les practique mutilaciones innecesarias y estéticas, salvo el caso de tratamiento veterinario especificado.
- f) Sedar por vía oral o parenteral a los animales de compañía durante su permanencia en los establecimientos de comercialización o estética, sin la supervisión de un profesional veterinario.
- g) Bañar animales en fuentes ornamentales, estanques y similares, así como permitir que estos beban directamente en fuentes de agua potable para el consumo público humano.
- h) No brindar la atención veterinaria preventiva y curativa que el animal requiera.
- i) Realizar actividades facultadas únicamente a médicos veterinarios.
- j) Impedir la inspección y no acatar las resoluciones de la autoridad competente con el fin de mejorar la convivencia con sus vecinos.
- k) Causar molestias a los vecinos de la zona donde habitan, debido a ruidos y/o malos olores provocados por animales.
- l) Adiestrar perros en espacios públicos no destinados para tal efecto.
- m) Mantener animales de compañía dentro de su domicilio sin las debidas seguridades, o dejarlos transitar por espacios públicos o comunitarios, sin la compañía de una persona responsable del animal, a fin de evitar situaciones de peligro tanto para las personas como para el animal.
- n) No esterilizar al animal de acuerdo a lo estipulado en la Ordenanza y el Reglamento.
- o) Comercializar animales de compañía de manera ambulatoria, en la vía y espacios públicos o en aquellos lugares destinados al expendio de alimentos de consumo humano.
- p) Mantener a sus animales de compañía, con prácticas contrarias a las enunciadas en la presente Ordenanza.
- q) Mantener animales de compañía en instalaciones indebidas desde el punto de vista higiénico-sanitario, sin cuidado ni alimentación, de acuerdo a los parámetros

generales de bienestar animal establecidos en reglamento respectivo y normativa internacional.

r) Ubicarlos en espacios muy reducidos con relación a sus necesidades fisiológicas y etológicas, expuestos a las inclemencias del clima, hambre, sed o aislamiento.

s) Someter a perros a situaciones de encadenamiento y enjaulamiento permanentes.

t) Obligar a trabajar a los animales en condiciones de enfermedad o desnutrición.

u) Vender animales de compañía a menores de edad.

v) Circular por la vía pública con animales potencialmente peligrosos, sin tomar en cuenta lo estipulado en esta Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana.

w) Usar la imagen de animales de compañía para simbolizar agresividad, maldad, peligro o pornografía.

x) Realizar actividades de crianza, comercialización y reproducción de animales de compañía sin observar lo normado en esta Ordenanza que regula la tenencia, protección y control de la fauna urbana y su reglamento; así como en espacios públicos o dentro de los límites de espacios verdes destinados a la recreación de la ciudadanía.

y) Entregar animales de compañía como premio.

z) Comercializar en establecimientos de venta de animales de compañía fármacos y biológicos veterinarios que no hayan sido prescritos o autorizados por un facultativo veterinario"

**Art....- Contravenciones muy graves:**

a) No cubrir todos los gastos médicos, prótesis y daños psicológicos de la o las personas afectadas por el daño físico causado por un animal, sin perjuicio de las demás acciones legales a que se crea asistida la persona que haya sufrido dicho daño, de acuerdo a lo estipulado en esta Ordenanza.

b) Matar a animales de compañía de cualquier forma distinta a la estipulada en la presente Ordenanza, ya sea masiva o individualmente, sean estos propios o ajenos.

c) Entrenar, organizar o promover peleas de perros, participar o apostar en ellas.

d) Utilizar animales para cualquier actividad ilícita.

e) Donarlos o utilizarlos para procedimientos de experimentación que se opongan a los protocolos de bienestar animal, especificados para el caso acorde a lo estipulado en esta Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana.

f) La presentación de animales en espectáculos circenses.

g) La comercialización o tenencia de animales silvestres, especies bajo categorías de protección por la Autoridad Ambiental Nacional, o enlistadas en instrumentos internacionales.

h) Mantener prácticas de Zoofilia.

i) Utilizar animales como medio de extorsión.

j) Cuando un perro bajo su propiedad o tenencia, con adiestramiento en defensa deportiva o ataque, haya agredido a una persona o animal, acorde a lo estipulado en esta Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana.

k) No cumplir con los procedimientos de identificación, registro y evaluación del comportamiento establecido en la Ordenanza que Regula La Tenencia, Protección y Control de Fauna Urbana.

l) Incumplir con las condiciones establecidas en la presente norma para instalaciones y procedimientos en criaderos y establecimientos de venta de animales domésticos así como no esterilizar a los animales previo su comercialización.

m) No cumplir con las condiciones establecidas para el manejo de animales en establecimientos dedicados al servicio de animales domésticos.

### Sección III

### SANCIONES

**Art....- Sanciones.-**Las infracciones leves serán sancionadas con una multa equivalente al 21% de una Remuneración Básica Unificada.

Las infracciones graves una multa equivalente al 90% RBU.

En caso de que la infracción implique maltrato evidente del animal, este será rescatado por la autoridad municipal, luego de lo cual será identificado, vacunado,

esterilizado y remitido a una fundación de protección animal registrada, quien iniciará su proceso de adopción. De igual manera, se suspenderá el permiso de tenencia del tenedor de forma permanente

Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa equivalente a 10 veces RBU. Se procederá al rescate definitivo de todos los animales de compañía que se encuentren bajo la tutela del infractor, retirándole de manera definitiva el permiso de tenencia de cualquier tipo de animal de compañía, teniendo que cubrir con todos los gastos médicos o de rehabilitación física y comportamental de los animales.

En caso de no pago de las multas determinadas en la Ordenanza que Regula la Tenencia, Protección y Control de la Fauna Urbana, se procederá al cobro por vía coactiva.

El cobro de estas sanciones no exime a los titulares de los animales de la responsabilidad civil a que hubiera lugar.

**Art...- Reincidencia.-** En caso de reincidencia, la autoridad competente duplicará la multa máxima correspondiente a cada sanción estipulada en los párrafos anteriores, hasta llegar a un máximo de 10 remuneraciones básicas unificadas. De producirse la infracción por una tercera ocasión se procederá a triplicar la multa máxima estipulada en la presente Ordenanza para la infracción cometida y a rescatar al animal afectado retirando el permiso de tenencia del infractor de manera definitiva.

**Art. ...-** En el caso de que la sanción incluya el rescate de un animal o animales bajo la tenencia de un infractor, el ejemplar será entregado a RETEPG para su posterior tratamiento, adopción o traspaso a una institución de bienestar animal calificada y registrada en este organismo.

**Art...-** En caso de los establecimientos que no cumplan con los requisitos estipulados en la presente Ordenanza y su Reglamento, a más de la multa correspondiente cumplirán con una clausura de 48 horas. En caso de una primera reincidencia la clausura será de una semana y si reincidiese por segunda ocasión la clausura será definitiva.

**Art. ...-** Cuando a una persona le sean atribuibles varios tipos de contravenciones subsumibles a la misma conducta se aplicará la pena de la contravención más grave.

**Art. ...- Servicio Comunitario.-** En las contravenciones previstas en esta Ordenanza en lugar de las sanciones de multa podrá aplicarse en casos especiales, el servicio comunitario conforme la normativa que se dicte para el efecto.

#### **Disposiciones Generales**

Primera.- El Alcalde expedirá, en el plazo de 60 días, mediante Resolución Administrativa, el reglamento y normativa técnica necesarias para la aplicación del régimen previsto en esta Ordenanza Metropolitana.

Segunda.- Los criaderos deberán remitir los registros dispuestos en la presente Ordenanza al CEGEZOO, en un plazo de 120 días a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza.

Tercera.- Los criaderos deberán registrarse en el CEGEZOO en un plazo de 120 días a partir de la fecha de sanción de esta Ordenanza.

**Disposición Transitoria.-** Las infracciones en esta materia se sujetarán a las reglas establecidas en la presente Ordenanza, en la Ordenanza Metropolitana No. 321, que regula el ejercicio de la potestad sancionadora en el Distrito Metropolitano de Quito y aquellas que fueren pertinentes del Código Orgánico Integral Penal.

**Disposición Final.-** Esta Ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Metropolitano el x de xxxx de 2016.